



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°001-2016-MDEA

El Agustino, 06 de enero de 2016.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO.

**VISTOS;** El informe N°0001-2016-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal; el Memorandum N°003-2016-GAF/MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°03-2016-GAJ/MDEA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el informe N°03-2016-SGRHSI-GAF/MDEA de la Subgerencia de Recursos Humanos y Seguridad Interna, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por el cual se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92° de la ley N° 30057, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N°30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el caso de los Gobiernos locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino en concordancia con el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa;



